

Título: La justicia restaurativa desde la perspectiva relacional: algunos ejemplo de la Comunidades Kametsa para el fortalecimiento de los vínculos sociales y la justicia.

Antonio Varón Mejía¹

Resumen

El presente documento tienen por finalidad indagar sobre aquello que se intercambia en las practicas restaurativas y en los procesos con enfoque restaurativo. El autor plantea la posibilidad de que se trate de “bienes relacionales” que surgen de las relaciones sociales como una categoría emergente de las mismas. El autor se apoya en las nuevas teorías de la justicia relacional y da algunos ejemplos de prácticas indígenas del pueblo Kametsa de Colombia y de pueblos de América del Norte.

1. Introducción y objetivos del trabajo.

Para aquellos quienes realizan prácticas restaurativas y que han tenido la oportunidad de facilitar procesos de estas índole, lo que sucede durante el mismo, los cambios y transformaciones que se perciben en el curso de la actividad son hasta cierto punto ambiguos y poco claros. Autores como Van Ness & Strong (2002), B. Raye & A. Wamer (2007) y G. Maxwell & J. Liu (2007) entre otros, han descrito las experiencias presenciadas en los encuentros como espacios donde las relaciones sociales salen fortalecidas, escenarios de transformación personal y comunitaria, de aprendizaje y logro de entendimientos comunes sin entrar a definir de manera concreta las razones por las cuales esto sucede.

En ese mismo sentido P. McCold (2000) ha manifestado lo complejo que es entender lo que se vive en la práctica restaurativa, sobre todo, las dificultades que comporta explicar algo que solo se puede vivir. Otros autores como H. Strang (2001) & otros, han adoptado un enfoque particular de lo que ocurre en el encuentro denominándolo simplemente como “mágico” e incluso inexplicable.

En un intento de teorizar a cerca de lo que ocurre en la práctica restaurativa desde una perspectiva filosófico-teórica A.L. Barrett (2011) plantea las dificultades de teorización de la

¹ Abogado, docente de la Universidad del Rosario; con Maestría en Derecho Comunitarios (Universidad Paris II – Pantheon Assas; Candidato a Doctor (Phd) de la Universidad Externado de Colombia; Consejero Técnico de Justicia Juvenil- Terre des Hommes- Lausanne.

justicia restaurativa, en tanto que ha sido un campo explorado particularmente por “practicantes” que han soslayado la teorización y priorizado la práctica respecto de la teoría, tanto en instituciones educativas como dentro de los sistemas penitenciarios y carcelarios.

Esta autora sostiene, desde la postura de la teoría de la acción comunicativa de J.Habermas, que el proceso de encuentro, en el marco de las prácticas restaurativas brinda las condiciones necesarias que permiten llegar a un entendimiento común a través del acuerdo, aprendizaje y relaciones fortalecidas a través de diferentes niveles de comunicación – o mundos- que permiten la clarificación de las normas y víctimas perjudicadas por la acción del transgresor.

Podríamos decir que según Barret, la actividad realizada a través de las prácticas restaurativas simula las condiciones óptimas de comunicación desde los tres niveles propuestos por la teoría de la acción comunicativa de Habermas, lo que permite resarcir el daño causado, cuyas bases se encuentran en un desafortunado proceso de comunicación.

En ese orden de ideas, la comunicación es entendida como el medio que posibilita la relación de los individuos en una sociedad, y por tal razón, el modo en que se realiza es fundamental para construir relaciones sociales fuertes y duraderas.

El énfasis en la relación como objeto de reparación a través de las prácticas restaurativas ha sido abordado por varios autores, H. Zehr (2006) & J.Haley (1996) por ejemplo, enfatizan en la restauración del delincuente en términos de su relación con las víctimas y la comunidad. Igualmente J. Llewellyn & R. Howse (1998) encuentran la finalidad de la justicia restaurativa, no en la reparación del ofensor a las víctimas, *per se*, sino en la reparación como mecanismo para el equilibrio de las relaciones sociales truncadas por el hecho dañoso.

De esta manera, los procesos con un enfoque restaurativo, tienen como resultado el empoderamiento de las relaciones comunitarias desde la reafirmación de sus normas, valores y principios, no solamente desde las necesidades de la víctima y la responsabilización del infractor, sino desde las interacciones que se generan entre todos los miembros de una comunidad. Esta visión “relacional” trasciende el enfoque centrado en las partes del conflicto (víctima, ofensor o comunidad) hacia una visión integradora u holística dirigida hacia el restablecimiento de las relaciones sociales dañadas.

Como sostiene K.Pranis (2007), las actividades que comportan valores restaurativos permiten profundizar una mayor interconexión y relacionamiento entre las personas. Quienes son capaces de comunicar de manera correcta el respeto, igualdad y cuidado a

los demás posibilitan el reconocimiento de un terreno común de valores compartidos que redundan en una mejor calidad de vida de los individuos y por tanto mejores relaciones.

La relación está en el corazón de la teoría y práctica de la justicia restaurativa. La vida se desarrolla en el marco de una red de relaciones establecidas a través de procesos comunicativos, que se debilitan o fortalecen de conformidad con el tipo de acciones que se realizan al interior de una comunidad. El restablecer la interconexión interrumpida por el delito o la infracción a normas sociales o jurídicas que ocurre al interior de las sociedades es un principio central del movimiento de justicia restaurativa, en donde la idea de dependencia “con el otro” para el desarrollo del Ser es fundamental (Barret, 2011).

Algunos autores como C. A. Hand & otros (2012) hacen referencia a esta interconexión de la comunidad humana en su totalidad y de qué forma las reflexiones en torno a la manera de hacer justicia en diferentes países del mundo reflejan las patologías de una sociedad individualista en la cual el sistema penitenciario y carcelario solo es un reflejo de esta lamentable situación. En esa misma línea, Yazzie, (1993), Zion, (1995) exponen como los sistemas retributivos de occidente contrastan con los sistemas restaurativos de gran parte de los pueblos indígenas de norte américa que buscan el fomento de la interconexión y el restablecimiento del balance alterado por el hecho dañoso.

Igualmente, Peat (1996), en su análisis sobre la justicia tradicional de los pueblos indígenas explica cómo un acto de deshonestidad que entra en la comunidad solo puede ser abordado desde la misma comunidad entendida como un todo. De manera que es solamente a través de la comunidad que se pueden encontrar los mecanismos idóneos para reestablecer el balance de las relaciones e interconexión truncadas por el hecho dañoso. El proceso restaurativo no se ubica en el hecho específico que genera el daño sino en la manera en que dicha situación generó la desarmonía y desconexión del colectivo.

Según Peat, durante el proceso restaurativo todas las partes participan en la identificación de las consecuencias que el hecho tuvo en las relaciones comunitarias, y mediante participación de los “mayores” que fungen como hacedores de paz (*peacemaking ombudsman*) se encuentran los mecanismos apropiados para reestablecer las relaciones dañadas, que en definitiva, afectan la conexión que debe existir en las comunidades como un mecanismo necesario para su pervivencia.

Algunas experiencias descritas por Mirsky (2004) en relación con el pueblo Navajo permiten identificar la importancia de las relaciones y la interconexión como pilares para la

pervivencia de los pueblos que permanentemente se ven afectados por situaciones que atentan contra la armonía del grupo:

“In Native American and First Nation justice philosophy and practice, healing, along with reintegrating individuals into their community, is more important than punishment. The Native peacemaking process involves bringing together victims, offenders and their supporters to get to the bottom of a problem. While contrary to traditional Eurocentric justice, this parallels the philosophy and processes of the modern Restorative Justice movement. In the Native worldview there is a deep connection between justice and spirituality. In both, it is essential to maintain or restore harmony and balance”.

Si bien no hay mayor duda en cuanto a la imbricación de la justicia restaurativa en el fortalecimiento de las relaciones sociales a través del restablecimiento de la comunicación como presupuesto esencial para “reconectar” a quienes se han separado de su comunidad por el hecho de la infracción, no es claro el hecho del porqué las practicas restaurativas permiten la reparación de las relaciones truncadas por el hecho ilícito. Si bien hay claras coincidencias en la existencia de las problemáticas sociales a nivel de relaciones que genera el hecho ilícito, no es claro que es aquello que se “moviliza” a través de la comunicación en el marco de las practicas restaurativas o procesos con enfoque restaurativo.

Efectivamente como lo sostiene H.Zehr (1996) las partes en un proceso restaurativo deben esforzarse por proveer el máximo intercambio que permita su integración, sin embargo ¿Qué es lo que se intercambia en el marco de una práctica restaurativa?, ¿Qué tipo de bienes son aquellos que se dan entre las partes?, ¿Qué importancia tienen para el restablecimiento de las relaciones sociales?.

Así las cosas, el presente documento tienen por finalidad, intentar responder a estas preguntas. No obstante, dada la amplitud del tema y los límites de espacio y tiempo exigidos para su desarrollo, pido disculpas al lector por omitir muchos conceptos que seguramente son necesarios para un desarrollo más amplio del tema, que seguramente podrían ser objeto de un trabajo más extenso de maestría o doctorado.

La estructura del texto se dividirá en tres partes, la primera buscará exponer los elementos de la justicia restaurativa desde un enfoque relacional a partir de la teoría de las relaciones sociales de P.P. Donati; posteriormente se buscará exponer que tipo de bienes son los que se intercambian en la relación, para lo cual se presentara la teoría de los bienes relacionales expuestos, como posible respuesta a las preguntas inicialmente formuladas y finalmente una tercera parte que expondrá como en ciertos pueblos indígenas de Colombia

(ejemplo del pueblo Kaments) el intercambio de bienes tales como el perdón son el fundamento para el restablecimiento y fortalecimiento de las relaciones sociales.

2. La teoría de las relaciones sociales y su aplicación a la justicia restaurativa desde la perspectiva de Pier Paolo Donati

La propuesta teórica de P.P Donati (2009) se fundamenta en la noción de relación en tanto que categoría cognoscitiva a partir de la cual se fundamenta toda realidad posible. Desde esa perspectiva lo que surge de la sociedad y que es susceptible de conocer son las relaciones y es en ellas en donde yacen los conceptos fundamentales que permiten una aproximación a la complejidad social en que se encuentra inmerso el mundo contemporáneo.

Para Donati (2009) la relación es la realidad inmaterial *sui generis*, que surge en un espacio tiempo interhumano cuando dos o más sujetos se constituyen en un actuar recíproco como actores singularmente considerados. Aquello que surge de la interacción y sus efectos no se prevén ni producen intencionalmente, y por tanto, hacen que la relación sea única y singular, y estrechamente vinculada con a la realidad histórica y temporal de los sujetos que la generan.

La teoría relacional desde la perspectiva de M. Archer (2007) comporta tres aproximaciones que deben ser tenidas en cuenta: la primera es *índole ontológico*, que busca explicar que son las cosas; la segunda es *epistemológica* que busca métodos explicativos o presupuestos teóricos aplicables a la realidad concreta y finalmente una de tipo *práctico* que permite aplicar los presupuestos teóricos a la realidad concreta (N.Garro Gil, 2017). Como toda teoría general tiene pretensiones de universalidad que buscan dar cuenta de los fenómenos sociales.

A continuación se explicaran estas tres aproximaciones haciendo especial énfasis en la segunda, en la medida en que es el que permite un acercamiento mayor al fenómeno de la justicia restaurativa en clave relacional y especialmente a la pregunta de investigación.

2.1. Aproximación ontológica

La ontología relacional explica que los fundamentos del Ser tienen una condición dual tanto *inmanente* como *trascendente*. La *inmanencia* tiene su asiento en las características morfogénicas que se comparten los hombres y mujeres con las demás especies animales e incluso vegetales. De esta forma es la misma naturaleza la que condiciona a la

persona y determina su acervo de capacidades, aptitudes, potencialidades y carácter, que tienen claras manifestaciones tanto internas como externas.

La condición de *trascendencia* es aquella característica propia del ser humano, que le permite ir mas allá de sus propios límites y tiene dos implicaciones, la primera en la construcción del yo y la segunda en el proceso de autorrealización del individuo.

En cuanto a la primera, Donati (2011) establece que es solamente a través de los otros que el Ser se puede identificar como si mismo, de manera que su identidad personal solo es posible a través de los otros. En ese sentido, la estructura ontológica del hombre implica la necesidad de los demás como presupuesto esencial para la construcción del yo. Como sostiene N. Garro-Gil (2017) la sociología relacional confirma que el hombre es un ser-con-otro, un ser-en-relación y por tanto, dependiente de los otros para su afirmación como individuo.

Desde una perspectiva de autorrealización, el enfoque relacional determina como tendencia natural del hombre el ansia de trascender sus limitaciones y convertirse en aquello que desea. Esta condición aspiracional del Ser es determinante por cuanto determina el valor del ser humano, no en relación a lo que Es sino en lo que puede llegar Ser a través del ejercicio de su voluntad y en un entorno de relaciones. Ese contenido aspiracional le da valor y constituye el epicentro de su dignidad. Sin embargo, la aspiración de autorrealización no se concibe desde una perspectiva puramente individualista, ya que solo puede ser desde la relación con los otros, con quienes coexiste, en un permanente dar y recibir porque es a través del dar y darse a los demás que es posible trascender (N.Garro, 2017).

El valor de lo humano se encuentra entonces en la tensión que se genera entre inmanencia y trascendencia. Esta tensión indica la potencialidad que hay en cada individuo y en las sociedades, que están en un permanente “llegar a ser” que, como sostiene Donati (2009) implica ser cada vez más humanos. Así la relación debe ir más allá de lo puramente funcional y crear otros tipos de intercambio que superen el puro interés, la utilidad inmediata y el beneficio individual (N.Garro, 2017).

2.2. Pragmática relacional

La pragmática relacional implica la posibilidad que se tiene de intervenir en el mundo de las relaciones de manera que estas se puedan modificar a través de procesos reflexivos y recíprocos a partir de los cuales las personas sean las protagonistas de sus propias transformaciones y agentes activos del cambio. Una de las particularidades del enfoque relacional es que contiene la posibilidad de cambio de las relaciones sociales a partir de

intervenciones reflexivas que permitan su transformación en clave de las necesidades comunitarias.

Existe una potencialidad inherente a las practicas restaurativas y en general el enfoque restaurativo desde una perspectiva relacional que posibilita el fortalecimiento de las relaciones a través de un enfoque holista, en el cual, el binomio agresor/agredido, delito/sanción o incluso, delito/reparación son sustituidos por intervenciones sociales más amplias en el marco de cadenas de relaciones que permiten la participación de la comunidad en procesos de reflexión, de manera que sea posible “repensar” las relaciones que han podido volverse patológicas, y al mismo tiempo, ser conscientes del potencial morfogenético y de transformación de las sociedades para modificar y hacer más humanas las relaciones (N.Garro-Gil, 2017).

Con ello uno de los efectos “colaterales” que se generan con la aplicación del enfoque restaurativo es precisamente la transformación de las relaciones en las comunidades más allá de la reparación individual desde el binomio víctima/ofensor.

Es así como en palabras de C.D.Lee (2011) la justicia restaurativa no implica exclusivamente la reparación de víctimas y ofensores sino a toda una comunidad:

Restorative justice is not only a matter of restoring victims and offenders, but also healing the affected community. Crimes are often perceived as being a matter between a number of identifiable individuals; however, a community may be affected as much as a victim.”

Igualmente A. Márquez-Prieto (2007) sostiene que la evolución que debe asumir la justicia debe estar en línea con lo relacional. Desde esta perspectiva, la justicia debe encontrar la oportunidad de buscar, no solo en la institucionalidad fija y unidireccional del Derecho sino en la reciprocidad que comportan la relaciones sociales dinámicas, la manera de reconocer lo justo, no en las normas derecho positivo, sino en los valores que circulan en las relaciones a través de la reciprocidad.

En definitiva, según el autor, si la institucionalidad no está abierta a la reciprocidad, se queda en unilateralidad, atendiendo a su contenido, de manera unidireccional: el derecho de uno respecto del otro; el deber de uno para con el otro y no la relación interactiva que subyace.

2.3. Aproximación Epistemológica relacional

El enfoque epistemológico que plantea Donati (2006) comporta tres aspectos importantes, el primero de ellos es el de la *reciprocidad*, entendida como consecuencia de la interacción

individual y el condicionamiento estructural de los hombres y las sociedades; el segundo es el concepto de *Red* que tiene características en tanto que objeto de análisis así como de epicentro de regulación y conducción de las relaciones sociales.

De la reciprocidad surge la relación, cuyas particularidades y contornos serán únicos dadas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollen. Las diferentes formas en que se da la reciprocidad, a través de espacios y momentos distintos determina la naturaleza de las relaciones, y de su imbricación con otras relaciones, surge una suerte de “relacionamiento de relaciones” (Donati, 2009: 148).

La reciprocidad implica un intercambio, un dar y recibir, en cadenas invisibles que ligan a las personas y a las cosas en conjuntos amplios de relaciones². Para Gregory (1997) la forma que acoge este intercambio esta mediada por las particularidades de cada comunidad.

Las mercancías u otro tipo de bienes, (materiales o inmateriales) adquieren el carácter de “dones³” porque se les otorga un valor especial que es compartido por todos y circula en las relaciones sociales. Esos valores contenidos en el Don expresan el lazo social por la vía de una transferencia de valor que, en el marco de la relación debe ser otorgada de manera permanente, so pena de extinguirlo, reducirla o transformarla negativamente.

Según Malinowski (1926) la ley de sociedad antiguas comportaba una fuerza vinculante evidente a través de cadenas de servicios mutuos, un dar-y-tomar que se extiende por largos períodos de tiempo. Si bien para el autor estas fuerzas no podían ser fácilmente definibles a través de la palabra, eso no las hacía menos reales.

La reciprocidad no comporta una simetría absoluta entre el dar y el recibir aquello que se ha entregado. Dependiendo de las condiciones, la reciprocidad podrá ser simultánea a su contraparte, o bien podrá estar temporalmente diferida, pero en todos esos supuestos se da algo que no se devuelve en condiciones equivalentes. No obstante, del intercambio de

² La ética nicomaquea (Aristóteles) establece la reciprocidad (*antipeponthos*) conforma de justicia: que cada uno sufra lo mismo que le hizo sufrir al otro. Aristóteles objetó que esto fuese justo, pero convino que si los hombres no pueden dar el mal para devolver el mal se sienten esclavos, y si no pueden obtener un bien a cambio de dar un bien faltaría el principio distributivo de ‘a cada uno su parte’ (*metadosis*), por el cual los hombres se mantienen unidos

³ Es importante recalcar que el concepto de reciprocidad que incorpora Donati, esta permeado por la visión antropológica de Mauss en su “*Essai sur le don*”. *Sociologie et anthropologie*. PUF, París, 143-279, establece la existencia del don como el bien que se intercambia en las relaciones sociales y que no tienen un contenido económico sino religioso o mágico.

Dones⁴ surge una nueva categoría de bienes emergentes, inmateriales, de gran valor social que son los bienes relacionales de los cuales se hablara más adelante. Cabe anotar sin embargo que la justicia sería un bien relacional emergente que surge precisamente de las relaciones sociales más humanas.

Desde una perspectiva relacional la reciprocidad implica un intercambio necesario sobre el cual se generan y estrechan los lazos a través de los cuales se producen nuevos tipos de relaciones que pueden ser más o menos “humanas” en tanto que mayores o menores niveles de individualismo existan.

Lo humano en una relación no se reduce a lo social, sino al aspecto trascendente del relacionamiento. Lo humano se identifica con las relaciones libres de condicionamiento en contravía de las relaciones sociales organizadas y constrictivas, rutinarias, artificiales, abstractas y mecánicas. De este modo, lo social y lo humano van por vías diversas. No necesariamente ser más social implica ser más humano.

El segundo aspecto está vinculado con la idea de *Red* que comporta un conjunto de sistemas que en palabras de N. Garro-Gil (2017) implican dos aspectos, uno analítico y otro funcional. El primero, se vincula con el hecho de que los procesos de análisis de las relaciones solo se pueden dar en la Red y desde la Red de manera que subyace una interdependencia funcional entre las distintas relaciones que determina la realidad susceptible de ser observada.

Una característica derivada del segundo aspecto es la naturaleza reguladora. La estructura de relaciones se intercambia por medio de puntos nodales que se vinculan o desvinculan a través de nodos de unión y desunión. En ese sentido la Red conduce diferentes formas de expresión de lo social que se entremezclan y expresan de diferentes maneras en el entorno social, en donde las relaciones que existen en un momento cambian para configurarse en formas de relacionamiento distintas.

Según N. Garro-Gil (2017) esto tiene sus consecuencias en la práctica al plantear la “intervención en red”, en la que el objeto de estudio está inserto en una trama relacional y, por tanto, todo cambio que se introduzca afectará no sólo al individuo o a la estructura en particular, sino a la red en su conjunto, con mayor o menor impacto.

⁴ Sin embargo es necesario decir que autores como Descola (2005) o R.G Abduca (2007) conciben el Don como un concepto de difícil comprensión para la antropología, toda vez que comporta un carácter ambivalente dadas el gran número de aproximaciones que distintos pueblos y sociedades tienen sobre el mismo.

Esta idea planteada anteriormente tiene una particular pertinencia para la justicia restaurativa y la practicas, en tanto que, si bien la finalidad planteada busca la reparación de la víctima a través de la identificación de sus necesidades y la responsabilización del ofensor, lo que produce es una “intervención controlada” en las relaciones de una comunidad, a través de los “efectos de red” que se generan con la participación de la comunidad en el marco de un proceso comunicativo. Esto genera cambios significativos en las relaciones si son abordadas en debida forma.

3. Los bienes relacionales en el marco de las justicia restaurativa.

3.1. Que son los bienes relacionales

El concepto de bienes relacionales fue presentado por primera vez por Martha Nussbaum (1986) quien lo definió como: “experiencias humanas en las que el bien es la relación misma”. Igualmente pueden ser definidos como dimensiones comunicativo/afectivas, no instrumentales, de las relaciones interpersonales (Gui y Sugden, 2005).

La importancia de este tipo de bienes radica precisamente en que son producto de la relación misma, propia del ser humano que busca una vida feliz a través de su autorrealización personal que difícilmente se podría alcanzar sin la participación de los otros. De esta forma, los bienes relacionales son bienes emergentes de la relación que se intercambian entre sujetos que funcionan como productores de los mismos y es en ellos en quienes recae la tarea de producirlos y “re-producirlos” de forma permanente.

Se caracterizan por no ser ni estrictamente públicos ni estrictamente privados. Se trata de bienes que no son competitivos según la lógica de los juegos de suma cero, no son fraccionables ni se pueden entender como la suma de bienes individuales.

Son bienes frágiles en tanto que están sujetos a las fluctuaciones que puede adquirir la reciprocidad en la relación. Esto significa que situaciones que alteran el delicado equilibrio en el dar y recibir (por ejemplo delitos) impiden su surgimiento y reproducción.

Como sostiene Nussbaum (1986), en tanto que son bienes que no pueden ser dominados por una persona toda vez que su aparición depende de la libertad en el dar y recibir de las partes (no se puede ser amigo unilateralmente) detentan una dimensión fundamental de reciprocidad que implica el dar para que a su vez el otro pueda dar.

Tienen un alto valor, y se podría decir que las sociedades que no tienen altos índices de bienes relaciones son sociedades empobrecidas. Algunos de estos bienes pueden ser la amistad, la red de interacciones solidarias entre escuelas o las juntas de acción comunal.

3.2. Justicia restaurativa y bienes relacionales

Las prácticas de justicia restaurativa tienen por efecto la reparación y fortalecimiento de las relaciones truncadas por la comisión de un hecho ilícito que genera un daño a una persona o a una comunidad.

El proceso en el que se enmarca la práctica restaurativa, tiene por finalidad recomponer a través de diferentes mecanismos, las situaciones ideales de equilibrio, que permitan la reciprocidad, y a partir de ahí, la circulación de bienes relacionales necesarios para las comunidades.

En un estudio realizado por Mark S. Umbreit (2001) sobre el impacto los procesos restaurativos de mediación víctima-ofensor se pudo determinar que:

“eighty percent of victims felt that the process and result was fair in restorative justice cases compared with the thirty-seven percent who went through the traditional criminal justice system. In addition, one study showed that over ninety percent of people engaging in the restorative justice process would recommend the process to others”.

La percepción que tienen las partes que participan en procesos que comportan enfoques restaurativos es que hay algo “justo” que surge de la interacción. La ejecución de un proceso restaurativo en el cual las partes se encuentran en un espacio neutral que les permite comunicar libremente lo que pasó, en condiciones de igualdad de participación, uso de la palabra intervención equitativa, es en sí percibido como “justo”.

Así la justicia es entendida como un valor que va más allá de la simple distribución o retribución. Es la base de armonía para las relaciones y fundamento para que el intercambio de bienes pueda fluir. Según Peat (1996) la justicia para los pueblos indígenas de norte América implica nociones que están vinculadas con la armonía de las relaciones más que con la disputa adversarial:

Traditional Native American justice is rooted in notions of relationship and dialogue rather than adversarial dispute, harmony and balance rather than proof and guilt, and renewal rather than punishment. (Peat, 1996). The Goal is restore harmony, promote resolution healing, and réintégration of offender into the community Method: elders focus on healing victims and offenders by offering choices of support, healing ceremonies, counseling, and by suggesting compensation and restitution to the victim by the offender.

En ese orden de ideas la justicia emerge como el primer bien relacional que surge de las practicas restaurativa o procesos con enroque restaurativo. La justicia como bien relacional posibilita el Don y la reciprocidad, que en muchos casos puede revestir la forma de perdón,

el compromiso de no realizar de nuevo el comportamiento que acarreó el hecho, o diferentes modalidades que pueden revestir la entrega de bienes materiales o inmateriales.

A continuación se expondrán algunas prácticas realizadas por el pueblo indígena Kamentsa de Colombia en donde se puede ver como la justicia restaurativa en las relaciones sociales es aplicada a efectos de armonizar las relaciones sociales.

4. El carnaval del Perdón o el fortalecimiento de las relaciones sociales.

En Colombia el Carnaval del Perdón se realiza anualmente en el Valle de Sibundoy al suroccidente del departamento del Putumayo. Este evento recibe el nombre de Bëtsknaté, o Fiesta del Maíz, o el Día Grande. Es una festividad donde la reconciliación, el perdón y el agradecimiento son los protagonistas

El perdón que se vive en el tiempo del carnaval contiene una forma particular de concebir y construir relaciones sociales, de sentir y practicar la amistad y de remediar los conflictos familiares y comunitarios. La misma comunidad establece un tiempo – el carnaval- que le permite a todas las personas reconocer las faltas y ofensas cometidas con el fin de enmendarlas o “enderezarlas”. Se pide perdón y se perdonan todos los comportamientos y conductas individuales realizadas contra los comuneros, incluso aquellas que, si bien no se cometieron, fueron pensadas. Para los Kametsa no solamente se deteriora la relación con la ofensa sino con el simple hecho de pensar que se va a ofender.

Es frecuente encontrar situaciones en las cuales una persona se hincó ante el “ofendido” (quien nunca supo de la ofensa) y, al tiempo que le obsequie algo, le diga, por ejemplo: “Perdóneme, yo quise robar su casa” (Gómez Valencia, septiembre 2017), o, “perdóneme, yo supe que le querían hacer daño y no avisé” (Gómez Valencia, septiembre 2017), recibiendo del ofendido una brizna de pétalos sobre su cabeza en signo de agradecimiento, alegría y reconciliación.

El perdón se establece como una forma de Don que implica que permanentemente se requiere conseguir la armonía de las relaciones incluso antes del conflicto. El perdón es un sentimiento que llama a la unión, a convivir en armonía; es una forma de pensamiento que “compromete a todos” (Gómez Valencia, septiembre 2017).

En efecto, el perdón se vive como alegría Kamëntsa en el Carnaval del Perdón. Así lo presenta Martín Agreda:

“Que hemos llegado, porque esto es nuestra fiesta, el carnaval, que esto es una orden de alegrarse y que por eso habían llegado y de aquí para adelante, mientras vivimos, que si nos morimos, llegaremos al otro año y vuelta vamos a venir alegrarnos y si nos

morimos, qué le vamos hacer, esta alegría quedará para los que viven. Pero mientras vivamos nos vamos alegrar todos y por eso hemos venido con alegría para visitarlo. Y dicho esto el consejo del casero será de esta manera: que se ha llegado el tiempo del carnaval, hoy es día de alegría, no hay que emborracharse tanto, que hay que andar con calma, con juicio, no ofender a nadie, no hay que estar peleando ninguno porque eso es malo. Hay que alegrarse como si fueran hermanos, hay que alegrarse y después de esta alegría volvernos a nuestros trabajos, sembrando cualquier comida y sin disgustarse. Pero de que vale en este carnaval que ahora vamos a tratarnos mal [...] Eso no queda bueno” (Martín Agreda, citado por Daza 1995:28).

5. Conclusión

Del presente documento podemos concluir que aquello que se surge de las prácticas restaurativas, que para cierto sector de la literatura especializada es etéreo, inmaterial e incluso “mágico”, son un conjunto de bienes relacionales dentro de los cuales se encuentra la justicia, entendida, no solo como el resultado de un contexto adversarial, sino como la armonía que surge de un proceso que facilita la comunicación y participación libre e igualitaria de las partes, que permite saber de qué fue lo que ocurrió y a partir de ahí la reconducción de la reciprocidad necesaria para el mantenimiento de las relaciones sociales.

El enfoque relacional en la justicia restaurativa permite evidenciar la potencia que tiene el enfoque restaurativo, no solamente para la reparación de los daños puntuales generados por el hecho ilícito sino como mecanismo que posibilita el fortalecimiento permanente de las relaciones sociales en las sociedades.

Bibliografía

- ARCHER, M. S. (2007). *Making our way through the World: Human Reflexivity and Social Mobility*. Cambridge: Cambridge University Press.
- BARRETT, A.L, (2011) *The Structure of Dialogue: Exploring Habermas' Discourse Theory to Explain the "Magic" and Potential of Restorative Justice Processes*, *The Dalhousie Law Journal*.

- BLAGG, H (1999), "Restorative Visions and Restorative Justice Practices: Conferencing, Ceremony and Reconciliation in Australia".
- DONATI, P (2009). *La società dell'umano*. Génova-Milán: Casa Editrice Marietti.
- DONATI P (2010). "Reflexivity after modernity. From the view-point of relational sociology". En *Conversations about Reflexivity*, compilado por Margaret S. Archer, 144-164.
- DONATI, P (2011). *Relational Sociology: A New Paradigm for the Social Sciences*. Londres: Routledge.
- DONATI, P (2011). *Sociologia della riflessività. Come si entra nel dopo-moderno*. Bologna: Il Mulino
- GARRO-GIL.N (2017), "Relación, razón relacional y reflexividad: tres conceptos fundamentales de la sociología" *Revista Mexicana de Sociología* 79, núm. 3.
- GERRY JOHNSTONE, DANIEL W & VAN NESS (2007) "The Meaning of Restorative Justice" in Johnstone & Van Ness, *ibid* en 16 [Johnstone & Van Ness, "Meaning of Restorative Justice".
- GÓMEZ VALENCIA, H. (2017) "Justicias de cuatro pueblos indígenas de Colombia. Notas de campo. Septiembre. (texto inédito).
- HAND C., HANKES J AND HOUSE T (2012), "Restorative justice: the indigenous justice system", *Contetnpotaty Justice Review*, Vol. 15, No. 4.
- LLEWELLYN J AND HOWSE R, (1998) *Restorative Justice: A Conceptual Framework (Ottawa: Law Commission of Canada)*.
- MALINOWSKI, B (1922). *Argonauts of Western Pacific*. G. Routledge, Londres.
- MAUSS. M, (1983), "Essai sur le don". *Sociologie et anthropologie*. PUF, París, 143-279,
- MAXWELL, Gabrielle (2007) "The Defining Features of a Restorative Justice Approach to Conflict" en Gabrielle Maxwell & James Liu, eds. *Restorative Justice and Practices in New Zealand: Towards a Restorative Society (Wellington: Institute of Policy Studies)*.

- MCCOLD, Paul (2000) "Toward a Holistic Vision of Restorative Juvenile Justice: A Reply to the Maximalist Model" , Contemporary Justice Review 357 a 359.
- MIRSKY, L. (2004). *Restorative justice practices of Native American, first nation and other indigenous people of North America: Part one*. Retrieved on March 5, 2011, de [http:// www.fp.enter.net/restorativepractices/natjust 1.pdf](http://www.fp.enter.net/restorativepractices/natjust1.pdf)
- NESS & STRONG (2002) *Restoring Justice*, 2d edit (Cincinnati: Anderson Publishing, 2002) 59-61.
- NUSSBAUM, M (2006) «Capabilities as Fundamental Entitlements: Sen and Social Justice», *Poverty and Inequality*, Stanford University Press, 2006, pp. 47-75.
- PEAT D. (1996). *Blackfoot physics*. London, England: Fourth Estate Limited.
- PRANIS, Kay (2007) "Restorative Values" in Gerry Johnson and Daniel W Van Ness, *Handbook of Restorative Justice* (Devon, Willan Publishing, 2007) at 63.
- RAYE B & ROBERTS A.W, (2007) "Restorative Processes" in Gerry Johnstone & Daniel W Van Ness, *Handbook of Restorative Justice* (Devon: Willan Publishing)
- STRANG, Heather (2001) "Justice for Victims of Young Offenders: The Centrality of Emotional Harm and Restoration" in Allison Mords & Gabrielle Maxwell, eds. *Restorative Conferencing for Young*.
- UMBREIT, M. B COATES AND B. VOS (2006) "Victim Offender Mediation: An Evolving Evidence-Based Practice" en Dennis Sullivan & Larry Tifft, eds., *Handbook of Restorative Justice: A Global Perspective* (New York, Routledge
- YAZZIE, R. (1993). *Life comes from it: Navajo justice coticepts, legal education series, alternatives in dispute resolution and traditional peacemakitig*. Petaluma, CA: National Indian Justice Center.
- YAZZIE, R. (1994). Life comes from it: Navajo justice concepts. *New Mexico Law Review*, 24 (2), 175-190.
- ZEHR, H (1995), *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice* (Waterloo: Herald Press.
- ZION, J.W. (1995). *Living Indian justice: Navajo peacemaking today*. Paper presented at the Alfemafive Dispute Resolufion Conference, Vancouver, Canada.

- GUI.B & SUGDEN R (2001), "Accounting for Interpersonal Relations (eds).
Cambridge University Press, 2005,